

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****CIRCULARES.**

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de la Direccion general de la Deuda participando que, conforme se previene en la instruccion de 10 de Noviembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, ha remitido á las Administraciones económicas los títulos del 2 por 100 correspondientes á los atrasos del clero de todas las diócesis, excepto las de Albarracin, Avila, Cartagena, Segovia, Sevilla, Zamora y del antiguo Priorato de S. Marcos de Leon, cuyas relaciones no se han recibido todavia en aquel centro por estar pendientes de reparos; y vistas la citada instruccion de 10 de Noviembre de 1876 y la dictada por este Ministerio en 19 de Octubre del mismo año; siendo ya llegado el caso previsto en la instruccion últimamente citada de dictar las prevenciones necesarias para la entrega de los títulos á los partícipes, S. M. ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes reglas, encaminadas á que en la ejecucion de este servicio queden debidamente garantidos los intereses de los partícipes y los del Estado:

1.^a Los Reverendos Prelados dispondrán que la entrega de dichos valores á los interesados se

verifique por los Administradores diocesanos y Habilitados del clero con sujecion á las liquidaciones personales estampadas en las relaciones formadas por las indicadas Administraciones, y aprobadas por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio. A este fin la Ordenacion devolverá á los Administradores uno de los ejemplares en que conste la aprobacion acordada por aquel centro.

2.^a Los partícipes recibirán en pago de sus créditos los títulos que quepan en su importe; y el residuo, si lo hubiere, en metálico al precio en que se haya hecho la enajenacion de estos valores, conforme á lo que se prescribe en la regla siguiente.

3.^a Para que puedan ser satisfechos los residuos como se ordena en la regla anterior, los Administradores diocesanos ó Habilitados del clero encargados del pago de los atrasos negociaran los títulos necesarios, previa autorizacion del Prelado y con intervencion de Agente de cambio ó de Corredor, publicando la fecha en que se haya hecho la negociacion y el precio obtenido en ella.

4.^a Los Administradores diocesanos recogerán el *recibi* de cada partícipe que ha de justificar la entrega de los valores como se verifica actualmente en el pago ordinario de las asignaciones del clero, con la diferencia de que ha de englobarse en un solo recibo toda la cantidad percibida, y rendirán la correspondiente cuenta por conducto de la Ordenacion al Tribunal de las del Reino, en el término de tres meses, contados desde el dia en que recibieran los títulos. Los justificantes de



dicha cuenta serán la relacion que haya servido para hacer los pagos y los recibos de los partícipes, en los cuales habrá de estamparse el número correlativo que figure en la liquidacion. A los herederos de los partícipes fallecidos y á los que cobren en virtud de poder se les exigirán los mismos documentos que en tales casos marcan las instrucciones generales.

5.^a Los Prelados fijarán la retribucion que deba darse á los Administradores diocesanos por el servicio que tienen prestado al formar las relaciones de créditos del personal que han servido de base para la liquidacion de los atrasos del clero, y á los mismos empleados y á los Habilitados por la entrega de los títulos; entendiéndose que el descuento que por ámbos conceptos se haga á los partícipes no podrá exceder de los tres cuartos por 100 que señalan como premio de habilitacion la Real orden de 20 de Octubre de 1855 y las instrucciones vigentes, y á calidad de que ha de ser satisfecho en la misma clase de papel en que se pagan los atrasos estimados por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.—Fernando Calderon y Collantes.—Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los actos de juramento y toma de posesion de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, asi como los expedientes que se instruyen con tal motivo y los que se forman con arreglo á lo establecido en el capítulo 2.^o del título 22 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para la concesion de licencias y sus prórogas á los mismos funcionarios, se consideren de oficio, no exigiéndose por tanto á los interesados el pago de derecho alguno, y si sólo el uso del papel sellado correspondiente en las solicitudes y demás documentos que presenten; y que se entiendan modificados en tal sentido los aranceles judiciales vigentes.

De Realorden lo digo á V... á los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.—Fernando Calderon y Collantes.—Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

(Gaceta 10 de Abril de 1878.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa se admitirán por todo el mes de Abril las altas y bajas que los vecinos y teratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, mediante la exhibicion de los documentos públicos que lo justifi-

quen, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslacion de dominio.

Brea 6 de Abril de 1878.—El Alcalde, Guillermo Marqueta.

Por tiempo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879.

Torralba de los Frailes 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, José Aranda.—Anselmo Vallejo, Secretario interino.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas que los vecinos y teratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1878 á 79, hasta el 30 del corriente, mediante la exhibicion de los documentos públicos que lo justifiquen, sin cuyo requisito no se hará ninguna traslacion de dominio.

Aladren 9 de Abril de 1878.—El Alcalde, Francisco Lana.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de 15 dias, á los contribuyentes en el mismo, las traslaciones de dominio que tengan que hacer en su riqueza amillarada para el reparto de inmuebles del año de 1878 á 1879, justificándolas debidamente.

Fuendejalón 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Domingo Anciso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramon Cequiél en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones, he acordado sacar á la venta en pública subasta,

Una casa, sita en el Arrabal de esta capital, y su calle del Rosario, núm. 17; confrontante por la derecha entrando con la casa núm. 19, de D.^a Maria Garcia, por la izquierda con la número 15, de D. Manuel Come, y por la espalda con corral correspondiente á la núm. 13, de D. Mariano Retive: ocupa una superficie total de 28 metros cuadrados, compuesta de caño ó cueva, piso bajo con corral, principal, segundo y tercero aboartillado; las fábricas de que está formada son de ladrillo y tapial de tierra calicostrada, con pilares; es antigua su construccion, y se halla en mediano estado: retasada en 2.600 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 7 de Mayo próximo viniente á las doce de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Basilio Paraiso.

Belchite.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden diligencias procedentes de causa criminal contra Simon Benedicto y Ordovás (a) Pelajo, natural y vecino de esta villa, de 37 años de edad, jornalero del campo, estatura alta, sobre hurto, y en la certificación que las encabeza se halla la providencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por la que se acordó debía sufrir dicho Simon doce dias de prision en el Establecimiento en que extinguió la principal por la indemnizacion á que fué condenado y dejó de satisfacer; y declarado rebelde con fecha de ayer por no haber comparecido al primer llamamiento.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del mencionado Simon Benedicto y Ordovás, poniéndolo á mi disposicion en las Cárceles del partido; pues por providencia de ayer así lo tengo acordado en dichas diligencias, y así conviene á la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Belchite á 3 de Abril de 1878.—Francisco de P. Renart.—De su orden, Miguel Lopez.

La Almunia.

D. Estanislao Hernando, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario:

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid*, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredar á don Julian Atienza Tercero, relojero y campanero, empadronado en La Muela, que falleció intestado en el lugar de Santa Engracia del partido de Jaca el día 6 de Setiembre último, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; hallándose así acordado en el juicio ab-intestato de oficio que se instruye en este Juzgado.

Dado en La Almunia de Doña Godina á 3 de

Abril de 1878. — Estanislao Hernando. — Por mandado de S. S., Hilario Prados.

JUZGADOS MILITARES.

D. Victoriano de Lopez Pinto, Mariscal de campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta Plaza; y D. Rafael Fernandez Abril, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pastor Castarlenas y Camilo Martinez Cornago, confinados prófugos del presidio de esta Plaza; para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 30 de Marzo de 1878.—Victoriano de Lopez Pinto.—Rafael Fernandez Abril.—El Escribano general, Teodoro Gonzalez del Hoyo.

D. Miguel Rodriguez Galan, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del Regimiento infanteria de Galicia, núm. 19, Fiscal del expresado batallon:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado de la primera compañía del segundo batallon de este Regimiento Pablo Mainar Sierra, natural de Sarsa-Marcuello, provincia de Huesca, por no haberse presentado á banderas al terminar los cuatro meses de licencia temporal, que por enfermo le fueron concedidos por la Superioridad para el pueblo de su naturaleza:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Isabel, que ocupa este Cuerpo en el castillo de la Aljafería, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 5 de Abril de 1878.—El Juez Fiscal, Miguel Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 23 y 24 del mes de Abril de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.	Ptas. Cts.
D. Juan Francisco Mochales	Calatayud.	Urbana.	Calatayud.	Clero.	14	170
Ignacio Mir	Paracuellos de Giloca.	Idem.	Paracuellos.	Idem.	»	16'28
Luis Franco	Acered.	Idem.	Acered.	Idem.	»	127'50
Mariano Madre	Zaragoza.	Rústica.	Morata.	Idem.	»	87'53
Javier Lopez	Pardos.	Urbana.	Pardos.	Idem.	»	26'28
Santiago Bienzovas	Gallur.	Rústica.	Gallur.	Idem.	13	43'81
Antonio Ollaque	Quinto.	Idem.	Quinto.	Idem.	»	110'47
Francisco García	Ricla.	Urbana.	Ricla.	Idem.	12	10'62
Vicente Bargas	Epila.	Rústica.	Epila.	Idem.	10	131'25
Victoriano Oroz	Zaragoza.	Idem.	Tarazona.	Idem.	8	74'88
Mariano Larrosa	Idem.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	5	1.435
Antonio Gracia	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.470
Gregorio Hernandez	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	»	152'25
Manuel Calvete	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	129'38
Evaristo Lopez	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	82'90
Rafael Lastrada	Calatorao.	Urbana.	Calatorao.	Idem.	»	180
Isidro Gracia	Zaragoza.	Rústica.	Zaragoza.	Idem.	»	56'95
Florencio Tren Marqués	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	79'10
Mariano de Gracia	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	59'40
Rafael Lastrada	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	67'65
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	200
Julian Novellas	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	113'40
Antonio Gracia	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	103'55
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	65'85
Silvestre Moreno	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	65'75
Matias Tejero	Calatorao.	Idem.	Idem.	Idem.	»	211'25
Francisco Losarcos	Idem.	Idem.	Calatorao.	Idem.	»	125
Emeterio Benito	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	2	187'50
Matias Urquin	Remolinos.	Rústica.	Remolinos.	Estado.	12	45'14
Cosme Alava	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	12	28'26
Victoriano G. Oroz	Zaragoza.	Idem.	Ateca.	Propios.	8	130

Zaragoza 10 de Abril de 1878. — El Jefe económico, *Joaquin Ozores.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á los más altos precios de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSES Y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISA y del EMPRÉSTITO DE

175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE.

AL CLERO

En el escritorio de Félix Repollés, Mendez Nuñez, 36, se compra al 28 por 100 el papel con que han satisfecho sus haberes á dicha clase, siempre que los valores contengan los dos cupones vencidos.